

ANT.: Oficio SIR N.º 403 de 14 de septiembre de 2016 e Ingreso SIR N.º 5899 de 21 de septiembre de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora Conymot SpA.

SANTIAGO, 11 NOV 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de julio de 2016, el 2º Juzgado Civil de Temuco dictó Resolución de Liquidación en el procedimiento concursal de la referencia, correspondiendo su publicación en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6 de la Ley N.º 20.720. Sin embargo, consta que esta publicación se efectuó por el Liquidador señor [REDACTED] el 26 del mismo mes y año, esto es, con 12 días de retardo.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 403 de 14 de septiembre de 2016 se representó al Liquidador señor [REDACTED] la infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, todos de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, mediante Ingreso SIR N.º 5899, el Liquidador antes señalado efectuó sus descargos, informando que se trató de uno de sus primeros procedimientos y que no tenía experiencia, se excusó e hizo presente que adoptó las medidas para que no se repitiera el incumplimiento.

4. Que, los descargos efectuados por el Liquidador antes individualizado no proporcionan antecedentes relativos al cumplimiento oportuno de la obligación en análisis ni a la concurrencia de circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad. En este sentido, el Liquidador señor [REDACTED] no observó el estándar de conducta consagrado en el 35 de la Ley N.º 20.720, cumpliendo en forma

tardía la obligación consignada en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, todos del referido cuerpo normativo, circunstancia que generó una dilación innecesaria en el procedimiento concursal.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, todos de la Ley N.º 20.720, constituyen una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1 letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Liquidador señor [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N.º [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8), 129 y 6 de la Ley N.º 20.720, con censura por escrito, sirviendo como tal la presente resolución.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Liquidador señor [REDACTED] [REDACTED].

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/KSC/QVS/MAA
DISTRIBUCION:
Señor [REDACTED]
Liquidador
Correo: [REDACTED]
Presente
Secretaría
Archivo